

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario del H. Ayuntamiento de Amaxac de Gro., Tlax.

En el encabezado un glifo que dice AMAXAC. H. Ayuntamiento Municipal Constitucional. 2017 – 2021. “Comprometidos con el Trabajo Hacia el Progreso”. “2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”. Un escudo del Estado de Tlaxcala.

ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO OCHO

El Municipio de Amaxac de Guerrero, del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el recinto que ocupa la sala de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, siendo las catorce horas con diez minutos, del día cinco de Diciembre del año dos mil diecinueve, se reúnen los ciudadanos (as) Faustino Carin Molina Castillo, Ana Laura Hernández Anaya, José Gregorio Sánchez Morales, Héctor Antonio Cortes Hernández, Genaro Peña Hernández, Carmelita Hernández Mendoza, Gamaly Cortes Castillo, Juana Nolasco Hernández, Sebastián Nava Méndez y Gilberto Juárez Sánchez en carácter de Presidente Municipal Constitucional, Síndico, Regidores, presidente de la comunidad de San Damián Tlacotalpan y Secretario del Ayuntamiento, quienes integran el Honorable Ayuntamiento del referido Municipio para celebrar la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción I, II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 41 fracción I y II, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; en uso de la voz el Mtro. Gilberto Juárez Sánchez, secretario del ayuntamiento propone el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.

3. Aprobación del orden del día.
4. UNICO. Integración de autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria en los procedimientos de responsabilidad.

1. y 2. Actos seguidos, el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Gilberto Juárez Sánchez, pasa lista de asistencia encontrándose presentes todos los integrantes del cuerpo edilicio, por lo que existe quórum legal para la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo.

3. El C. Secretario del Ayuntamiento Mtro. Gilberto Juárez Sánchez, pregunta a los integrantes del cabildo si están de acuerdo en aprobar el orden del día. En votación unánime se aprueba.

4. UNICO. El Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Gilberto Juárez Sánchez, cede el uso de la voz a la Dra. Ana Laura Hernández Anaya síndico municipal de Amaxac de Guerrero, informa a los integrantes del cabildo, sobre la importancia de conformar a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria en los procedimientos de responsabilidad, ya que son figuras indispensables para los procedimientos de sanción, situación por la cual propone un:

Proyecto de designación de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutoria, para efectos de auxiliar a la Contraloría Interna del municipio de Amaxac de Guerrero, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ANTECEDENTES

I. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

II. Que el artículo Primero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que ésta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

III. Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

IV. Que a la fecha la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, no ha sido adecuada para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTANDO

1. Que el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, establece que:

En los procedimientos de la Contraloría, se aplicará supletoriamente la Ley del

Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, así como los acuerdos y lineamientos que emita el Ayuntamiento o Comités que se integren en el municipio y, que deban ser atendidas en específico por la Contraloría.

2. Que actualmente la Contraloría Interna Municipal, cuenta con 01 (un) integrante, siendo el Titular de la misma con el nombramiento de Contralor Interno, en tanto se establezcan las bases para su funcionamiento de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su equivalente a nivel estatal.

3. Que la fracción III, del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

4. Que para llevar el debido funcionamiento que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es indispensable el nombramiento de una persona que funja como Autoridad Investigadora, para efectos de auxiliar a la Contraloría Interna Municipal en el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 109 fracción III, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 109 fracción III de la Constitución, tales como prevenir, corregir

e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

TERCERO. Que las fracciones II, III y IV del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen las autoridades que llevarán a cabo la Investigación, Substanciación y/o Resolución de los Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas

productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

CUARTO. Que el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece:

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas

administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

QUINTO. Que el artículo 128 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, establece que la Contraloría para el despacho de sus asuntos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes: "*Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la ley de la materia*".

SEXTO. Que el artículo 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero,

establece que "La Contraloría Municipal aplicará el procedimiento de responsabilidad administrativa o en su caso la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario (o equivalente) y determinará las sanciones administrativas a los Servidores Públicos Municipales y las personas que desempeñen un empleo, cargo ó comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, adscritas al municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, acorde a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, en su caso la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala vigente, así como a lo establecido en este Reglamento y en general a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se determina que las sanciones por responsabilidad de los servidores públicos, son las siguientes: ..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone para ocupar el cargo que a continuación se:

ACUERDA

PRIMERO. Se nombra como Autoridad Investigadora para efectos de cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga estatal, a la **Lic. Yesenia Sánchez Moreno.**

SEGUNDO. Se nombra como Autoridad Substanciadora y Resolutora para efectos de cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga estatal, al Titular de la Contraloría Interna Municipal de Amaxac de Guerrero, **Lic. Oscar Irving Capuleño Pimentel**, quien a su vez podrá delegar funciones en auxilio de las actividades que realice al personal de la Dirección Jurídica de este ente municipal.

Los integrantes del cabildo una vez escuchado y analizada la propuesta, el fundamento y las necesidades del servicio que se requieren específicamente sobre la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, para lo cual deberán existir las autoridades cuya naturaleza puedan ejercer esas facultades dentro de los citados órganos, **se aprueba por unanimidad** nombrar como Autoridad Investigadora para efectos de cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga estatal, a la **Lic. Yesenia Sánchez Moreno** y nombrar como Autoridad Substanciadora y Resolutora para efectos de cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga estatal, al Titular de la Contraloría Interna Municipal de Amaxac de Guerrero, **Lic. Oscar Irving Capuleño Pimentel**, quien a su vez podrá delegar funciones en auxilio de las actividades que realice al personal de la Dirección Jurídica de este ente municipal.

TERCERO. Notifíquesele al titular de la Unidad de Transparencia para efectos de que realice las publicaciones y notificaciones del presente Acuerdo, conforme a la ley de la materia.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez agotados los puntos del orden del día y no tener más asuntos que tratar, el secretario del ayuntamiento Mtro. Gilberto Juárez Sánchez procede a dar por concluida la presente sesión, siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta en la que firman para constancia las y los ciudadanos funcionarios que en ella intervinieron. -----

C. Faustino Carin Molina Castillo
 Presidente Municipal
 Rúbrica y sello

C.D. Ana Laura Hernández Anaya
 Síndico Municipal
 Rúbrica y sello

Profr. José Gregorio Sánchez Morales
 Primer Regidor
 Rúbrica y sello

C. Héctor Antonio Cortes Hernández
 Segundo Regidor
 Rúbrica y sello

C. Genaro Peña Hernández
 Tercer Regidor
 Rúbrica y sello

C. Carmelita Hernández Mendoza
 Cuarto Regidor
 Rúbrica y sello

Lic. Gamaly Cortes Castillo
 Quinto Regidor
 Rúbrica y sello

Ing. Juana Nolasco Hernández
 Sexto Regidor
 Rúbrica y sello

C. Sebastián Nava Méndez
 Presidente de Comunidad San Damián
 Tlacotalpan
 Rúbrica y sello

Mtro. Gilberto Juárez Sánchez
 Secretario del Ayuntamiento
 Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario del H. Ayuntamiento de Amaxac de Gro., Tlax.

ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, PARA EFECTOS DE AUXILIAR A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



FAUSTINO CARÍN MOLINA CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMAXAC DE GUERRERO, TLAXCALA; en uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y, 20, fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 109, fracción III, párrafo sexto, 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, fracciones II, III y IV, y 10 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; 33, fracción I, 41, fracción III y IV, 49, 50, fracción IV, 51, 52, 53 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mediante sesión extraordinaria de cabildo número ocho, se emitió el **ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, PARA EFECTOS DE AUXILIAR A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

II. Que el artículo Primero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que ésta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

III. Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

IV. Que a la fecha la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, no ha sido adecuada para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTANDO

1. Que el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, establece que:

En los procedimientos de la Contraloría, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, así como los acuerdos y lineamientos que emita el Ayuntamiento o Comités que se integren en el municipio y, que deban ser atendidas en específico por la Contraloría.

2. Que actualmente la Contraloría Interna Municipal, cuenta con 01 (un) integrante, siendo el Titular de la misma con el nombramiento de Contralor Interno, en tanto se establezcan las bases para su funcionamiento de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su equivalente a nivel estatal.

3. Que la fracción III, del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

establece que la función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

4. Que para llevar el debido funcionamiento que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es indispensable el nombramiento de una persona que funja como Autoridad Investigadora, para efectos de auxiliar a la Contraloría Interna Municipal en el cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 109 fracción III, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 109 fracción III de la Constitución, tales como prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

TERCERO. Que las fracciones II, III y IV del

artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen las autoridades que llevarán a cabo la Investigación, Substanciación y/o Resolución de los Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogos en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

CUARTO. Que el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece:

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así

como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

QUINTO. Que el artículo 128 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, establece que la Contraloría para el despacho de sus asuntos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes: *"Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la ley de la materia"*.

SEXTO. Que el artículo 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, establece que *"La Contraloría Municipal aplicará el procedimiento de responsabilidad administrativa o en su caso la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario (o equivalente) y determinará las sanciones administrativas a los Servidores Públicos Municipales y las personas que desempeñen un empleo, cargo ó comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, adscritas al municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, acorde a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, en su caso la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala vigente, así como a lo establecido en este Reglamento y en general a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se determina que las sanciones por responsabilidad de los servidores públicos, son las siguientes: ..."*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone para ocupar el cargo que a

continuación se:

ACUERDA

PRIMERO. Se nombra como Autoridad Investigadora para efectos de cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga estatal, a la **Lic. Yesenia Sánchez Moreno**.

SEGUNDO. Se nombra como Autoridad Substanciadora y Resolutora para efectos de cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga estatal, al Titular de la Contraloría Interna Municipal de Amaxac de Guerrero, **Lic. Oscar Irving Capuleño Pimentel**, quien a su vez podrá delegar funciones en auxilio de las actividades que realice al personal de la Dirección Jurídica de este ente municipal.

Los integrantes del cabildo una vez escuchado y analizada la propuesta, el fundamento y las necesidades del servicio que se requieren específicamente sobre la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, para lo cual deberán existir las autoridades cuya naturaleza puedan ejercer esas facultades dentro de los citados órganos, se aprueba por unanimidad nombrar como **Autoridad Investigadora** para efectos de cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga estatal, a la Lic. Yesenia Sánchez Moreno y nombrar como **Autoridad Substanciadora y Resolutora** para efectos de cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga estatal, al Titular de la Contraloría Interna Municipal de Amaxac de Guerrero, Lic. Oscar Irving Capuleño Pimentel, quien a su vez podrá delegar funciones en auxilio de las actividades que realice al personal de la Dirección Jurídica de este ente municipal.

TERCERO. Notifíquesele al titular de la Unidad

de Transparencia para efectos de que realice las publicaciones y notificaciones del presente Acuerdo, conforme a la ley de la materia.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMAXAC DE GUERRERO, ESTADO DE TLAXCALA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

C. FAUSTINO CARÍN MOLINA CASTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE AMAXAC DE GUERRERO, TLAXCALA
Rúbrica y sello

MTRO. GILBERTO JUÁREZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE
GUERRERO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

